



RESOLUCIÓN CS Nº 102 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

SALTA, 12 de abril de 2024

Expediente Nº 2.505/24.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el **ACTA ACUERDO Nº 09/24** de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 05/04/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que el Acta de referencia acuerda INCORPORAR el artículo 28 de la Resolución CS Nº 230/08, en el TÍTULO VIII – DE LA EVALUACIÓN, del artículo 3º del ANEXO II, correspondiente al Acta Acuerdo de fecha 27-12-21, homologado por Resolución CS Nº 387/22.

Que se comparte en todos sus términos el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO, en uso de sus atribuciones,

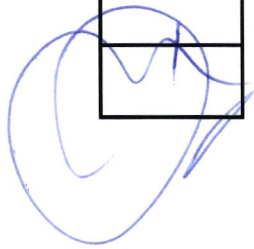
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4º Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HOMOLOGAR el **ACTA ACUERDO Nº 09/24** de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 05/04/2024, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comunicar a: toda la comunidad Universitaria, Dirección General de Personal y APUNSa. Cumplido, resérvese en la Secretaría de Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.



CORA PLACCO
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL SECTOR NODOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ACTA DE REUNION N° 09 de 05/04/2024

----- En la Ciudad de Salta, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior, a los 05 días del mes de abril del año 2.024, reunida la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Sector No Docente, con la presencia de:

Por el Sector Institucional: Mg. Miguel Nina, Mg. Gustavo Gil, Ing. Mirta Quiroga, Dr. Julio Nasser y Lic. Gabriela Caretta.

Por el Sector Gremial: Sra. Claudia Arquiza, Sra. Stella Mimessi, Srta. Flavia Ibarra, Sr. Hugo Codina y Sr. Héctor Martín Correjjidor.

----- Se da inicio al tratamiento del 3° tema del Orden del Día, referido a la interpretación de la Resolución CS N° 387/22, específicamente en su artículo 29, y la antigüedad del personal contratado.

----- Hace uso de la palabra, la Cra. Stella Mimessi y expone que el inciso 2, del artículo 3° de la Resolución CS N° 387/22, expresa: el presente proceso de régimen de del concurso de excepcionalidad se regirá por los siguientes artículos de la Resolución CS N° 230/08 – Reglamento de Concursos: artículo 24, artículo 25, artículo 29 y artículo 33. En las facultades se llamaron a los concursos sin objeciones, salvo en la Facultad de Ciencias Exactas que hubo otra interpretación del articulado en un concurso de excepcionalidad. Entonces para aportar mayor claridad al procedimiento proponemos que se incorpore el artículo 28 de la Resolución CS N° 230/08, referido al concurso abierto, a la Resolución CS N° 387/22.

----- Se da lectura al artículo 28 de la Resolución CS N° 230/08.

----- En uso de la palabra, el Mg. Gustavo Gil comenta lo sucedido en un concurso de la Facultad de Ciencias Exactas, en donde el Jurado al momento de hacer la evaluación tuvo dudas, porque el reglamento aplicable solo señala los artículos 24, 25, 29 y 30 pero ninguno de ellos menciona los puntajes que se deben asignar a los postulantes que participan del concurso. A pesar de ello elaboraron un Dictamen aplicando el artículo 28, siendo impugnado el mismo justamente porque el artículo 28 no se encontraba habilitado en la Resolución CS N° 387/22.

----- La Cra. Stella Mimessi, expresa que el artículo 29 señala que, en los concursos abiertos, lo dice expresamente, la prueba de oposición consistirá en un examen teórico, práctico, en una entrevista para aquellos postulantes que hayan aprobado el teórico. Lo que se interpreta es que el jurado tiene que evaluar como si fuese un concurso abierto. El artículo 28 que no figura en la Resolución CD N° 387/22, expresa que los concursos abiertos, a los efectos de calificar los antecedentes de oposición se asignarán los siguientes puntajes máximos:

1 |

ACTA DE REUNION N° 09-2024 – 05/04/2024



COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL SECTOR NODOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

antecedentes: 30 puntos

oposición: 70 puntos

En la oposición el examen teórico, práctico tendrá dos máximos de 60 puntos y la entrevista otro máximo de 10.

Los aspirantes que obtengan menos de 40 puntos, que es lo que se impugna, no serán considerados de orden de mérito.

Al margen de la interpretación, y a efectos de aportar claridad al proceso de concurso, solicito que se incorpore el artículo 28, que es específico sobre el concurso abierto.

----- La Lic. Gabriela Caretta, atenta a lo manifestado, propone lo siguiente: Tener por interpretado, en consonancia con el artículo 29 del Reglamento de Excepcionalidad, que todos los concursos deben ser tratados como concursos abiertos, por lo tanto, en términos de la evaluación debe regir el artículo 28. Aclara que es una interpretación y no algo nuevo que se incorpora, y no afectaría a la persona que estaría siendo designada.

----- El Mg. Gustavo Gil, señala que este caso es particular porque se presenta este problema, en donde, de acuerdo a la interpretación que se dé, una postulante queda en el Orden de Mérito o no.

----- La Cra. Stella Mimessi, se refiere a las características del concurso interno y general que son distintas al del Concurso Abierto.

----- El Mg. Gustavo Gil, manifiesta que no está de acuerdo en aplicar a rajatabla el artículo 28, porque no condice con el espíritu de dar la posibilidad a gente que esta capacitada, gente en que se ha invertido tiempo para su formación y que no la vamos a evaluar antigüedad ni nada de eso, es lo que desnaturaliza el objetivo.

----- La Cra. Stella Mimessi expresa que tenemos 2 sistemas de evaluación con 2 puntajes diferentes y esos puntajes, que los establece el reglamento del concurso, están basados en la evaluación del personal de planta, que no se aplica al personal no permanente porque está en esa condición de no permanente. En el concurso interno y general el puntaje es 30-70, antecedentes, 30 puntos y la oposición 70 puntos, y para entrar en el Orden de Mérito tenes que tener 35 en la oposición.

En el Concurso abierto tenes 40 puntos en antecedentes y 60 puntos en la prueba de oposición, debiendo alcanzar en la Prueba de Oposición los 40 puntos para ingresar en el Orden de Mérito.

----- El Mg. Gustavo Gil señala que hacer hoy una interpretación con algo que podía haberse interpretado de una manera o de otra según el jurado, porque el jurado podría haber hecho todo lo contrario y haberlo hecho con el artículo 26 y habría entrado esa persona.

2 |

ACTA DE REUNION Nº 09-2024 – 05/04/2024



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL SECTOR NODOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

----- La Lic. Gabriela Caretta, manifiesta que, en el concurso que se menciona, hay claramente un vicio de procedimiento, que, ante las impugnaciones, tendrá que dictaminar Asesoría Jurídica. Apoya la inclusión del artículo 28 en la Resolución CS N° 387/22.

----- El Mg. Gustavo Gil expresa que formó parte de esta paritaria y no tenía en claro si aplicar el 26 o el 28 que no estaba, obviamente no soy personal no docente. El jurado tampoco lo tenían en claro y tomaron la decisión de hacerlo con el 28. Lo que se debe hacer es generar las condiciones que den garantías a todos los postulantes. No es lo mismo decir tener por interpretado que agregar el artículo 28.

----- La Lic. Gabriela Caretta retira su moción y acuerda con la moción de la Cra. Stella Mimessi.

----- La Cra. Stella Mimessi, agrega que es importante dejar sentado en un acta paritaria lo resuelto.

----- El Mg. Gustavo Gil, acuerda con la incorporación del artículo 28, manifestando que la facultad posee 5 cargos para concursar en el régimen de excepcionalidad.

----- Por Presidencia, se da lectura a lo acordado por los miembros presentes:

“Incorporar el artículo 28° de la Resolución CS N° 280/08, en el TÍTULO VIII – DE LA EVALUACIÓN, del artículo 3° del ANEXO II, correspondiente al Acta Acuerdo de fecha 27-12-21, homologado por Resolución CS N° 387/22.”

----- Seguidamente, se da tratamiento al segundo punto, solicitado por la Cra. Stella Mimessi, relacionado al rubro antigüedad del artículo 27 del Reglamento de Concurso.

----- En uso de la palabra, la Cra. Stella Mimessi, expresa que, en los concursos de excepcionalidad, los jurados están valorando la antigüedad como contratados, rubro que forma parte de los antecedentes que señala el artículo 27. Se genera confusión o un error de interpretación cuando se asocia la antigüedad, a los 12 meses que se requiere para inscribirse al concurso de excepcionalidad.

----- El Mg. Miguel Nina manifiesta que esa antigüedad no puede ser evaluada. Eso es un requisito. Es lo mismo que diga, necesito título de contador y después viene el jurado y le da valor por el título. Tienes que dar valor a lo viene después del título de contador. El computo de la antigüedad se aplica para aquellos que han revistado como empleado público nacional, municipal o provincia.

----- La Cra. Stella Mimessi, expresa que se debe clarificar este tema por las dificultades que se generan en los concursos.

----- El Cro. Martín Correjidor señala que el tema es más complejo. Hay jurados que, suman los meses hasta completar el año y otorgar el puntaje por antigüedad. El computo de la antigüedad es por años y no meses. No solamente hay confusión en el cómputo de la



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL SECTOR NODOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

antigüedad, en los concursos de excepcionalidad sino también en aquellos regidos por la Resolución CS N° 230/08. Se debe clarificar también esta situación.

----- El Mg. Miguel Nina, señala que las normas laborales señalan que si tenes mas de 4 meses, en una liquidación final se te computan años.

----- La Lic. Gabriela Caretta expresa que tenemos que ser muy claros porque los últimos contratos de rectorado, son por un año. Se ha contratado del 01 de enero al 31 de diciembre. Vamos a tener que ser muy explícitos.

----- El Mg. Miguel Nina cree que hay que clarificar como se computa la antigüedad. La antigüedad, ya sea el concurso interno, general y el abierto, tiene que ser el año calendario. No el contar mes por mes, sino el año calendario

----- El Cro. Martín Correjidor manifiesta que estamos tratando de interpretar una norma que aporte claridad para todos los concursos. Los jurados, al momento de evaluar, deben tomar años de antigüedad sea en la Administración pública, provincial, nacional, pero esos años no se forman contando los meses. Lo más cercano a la definición de antigüedad te lo da el convenio colectivo.

----- El Mg. Miguel Nina advierte que hay 2 situaciones a resolver: Una que se enmarca en la norma general y la otra, en el caso de los contratados la valoración de la antigüedad. Lo que preocupa es que se evalúe la antigüedad a un contratado y luego reclame como contratado que le paguen la antigüedad porque institucionalmente en el concurso se la están reconociendo. Sostiene que se debe resolver los dos temas por separado.

----- Por Presidencia, luego de las deliberaciones, se da lectura a lo aprobado por los miembros presentes:

1. Interpretar que el rubro antigüedad mencionado en el Artículo 27°, inciso b) de la Resolución CS N° 230/08, debe ser computada por año calendario.
2. No se computará el rubro antigüedad, a quienes revistieron o revisten como personal contratado por prestación de servicios.

----- Siendo las 12:30 horas se finaliza con la presente reunión. Se firman para constancia tres ejemplares, se remite por la vía administrativa correspondiente para ser agregada al expediente que se conforme, se cumpla y sea homologada por el CONSEJO SUPERIOR.

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta